

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

No obstante los datos que arrojan las relaciones juradas mandadas reunir por el señor Ministro de la Gobernación, y a fin de que la Junta Central de Subsistencias, creada por la Ley de once del actual, tenga conocimiento exacto de las existencias en cada localidad, del trigo y sus harinas, los Sres. Alcaldes de la provincia, valiéndose de cuantos medios disponen, procederán bajo su responsabilidad y dentro del término de cuatro días á formar un exacto inventario de las dichas sustancias alimenticias que figuren en los almacenes y depósitos de sus respectivos términos municipales y remitirlo á este Gobierno, debiendo advertirles que si de la comprobación que la Junta Central ha de hacer, resultasen ocultaciones, incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas que para las infracciones de dicha Ley determina su artículo adicional.

Si los Sres. Alcaldes encontrasen dificultades para el cumplimiento de este servicio, del que tienen la exclusiva responsabilidad, me darán cuenta para adoptar las medidas necesarias á fin de auxiliarles en la realización del mismo.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, Ricardo de la Rosa.

EDICTO

Aguas terrestres.

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Ricardo Ortiz y Gomez, para aprovechar un metro cúbico de agua diario derivado del arroyo denominado Buelna, en el concejo de Llanes, para destinarlo al abastecimiento de una casa de su propiedad; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Llanes, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial han emitido informe favorable á la concesión de lo que se solicita:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en la forma que dispone la vigente Ley de Aguas y la Instrucción para su ejecución:

Considerando que con la ejecución de las obras para el aprovechamiento que se interesa no se causa perjuicio alguno á tercero como lo demuestra el que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que una vez aceptadas por el peticionario las condiciones que han de imponerse y remitida por el mismo la póliza de 75 pesetas como reintegro del título correspondiente, procede se haga la oportuna concesión;

Vistos el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder autorización á D. Ricardo Ortiz Gomez para aprovechar un metro cúbico de agua diario, derivado del arroyo llamado

Buelna, en el concejo de Llanes, con destino al abastecimiento de una casa de su propiedad y la obligación de cumplir las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por D. Alvaro Piernas y de Tineo.

2.^a El número de litros concedido es de mil al día.

3.^a Las condiciones de asiento y ejecución de las carreteras del Estado las fijará la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

4.^a En caso de establecerse otros aprovechamientos ó de reclamaciones de los usuarios de aguas abajo se hará la toma por medio de un módulo, cuyo proyecto se presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

5.^a Será obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente todas las obras del aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

6.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á todas las disposiciones generales y particulares vigentes y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

7.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.501

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:— Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAMINA	Pesetas
3221	D. ^a Teresa Gonzalez Marira	Aumento a Orovia	100
3249	D. Luis Asenjo	Confianza	138
3260	— Manuel Gomez Revuelta	Fuyada Beriana	772
3269	— Mariano Ajuria	Boinas	192
3270	Id.	Villaverde	384
3271	Id.	Vegera	384
3285	— Agapito Valle	Laura	128
3286	Id.	Celestina	192
3287	— Domingo Totarica	Luisa	80
3288	Id.	Trinidad	300
3291	— Juan Duveda Apecechea	Rafael	216
3294	— Alejandro Artime	Consuelo	582
3296	— Francisco Cimiano	Campo Giro	144
3315	— Vicente Mellado Montesinos	La Panadera	160
3330	— Ernesto Garcia Ciaño	Llerona segunda	40
3386	— Alvaro Menendez Lenza	Aumento a Constancia	48
3387	— Justo Menendez	Justa séptima	24
3388	— José Merendez Sierra	Idem octava	96
3395	— Luis Adaro	Asunción	900
3396	Id.	Apresurada	252
3402	— José Rodriguez Suarez	Conjurada segunda	360
3423	— Carlos Gutierrez	María del Carmen	736
3424	— Celestino G. Carvajal	Dos Hermanas	20
3434	— Eugenio Quintana Lavilla	Juana segunda	80
3440	— Celso F. Granda	Rosa	300
3441	Id.	Aurora	200
3442	Id.	Acacio	380
3443	Id.	Rosa	24
3444	Id.	San Luis	88
3445	Id.	Angelita	460
3452	— Antonio Fanjul	Ya te veré	196
3455	— Felipe Valdés Menendez	Intercalada	36
3460	— Ignacio Tribar	Lunes segunda	72
3468	— Pedro Garcia Garcia	Victoria	100
3472	— Felipe Valdés Menendez	Gabriela segunda	116
3474	— Perfecto Suarez	Casualidad	72
3478	— Justo Menendez	La Maroja	120
3500	— César Ortiz del Val	Escapada	180
3506	— César Cueto Valle	César	144
3507	Id.	Idem segunda	76
3512	— José Garcia Argüelles	María de la Concepción	560
3514	Id.	Aurora	432
3517	— Segundo F. Escandón	Raimunda	112
3534	— Casimiro Menendez	Aurelia segunda	48
3535	— Manuel Vereterra	Conveniente	800
3558	— Esteban Fernandez	Sotera	48
3560	— Fernando Piedra	Segunda Presentación	36
3564	— José María Nicundia	Dos Hermanos	680
3579	— Rafael Rodriguez Alvarez	Demasia a Perseguida 4. ^a	30
3582	— Jesus Gonzalez Corujedo	San José	120
3583	Id.	María Victoria	120
3588	— Manuel Fernandez Vaquero	Cuesta	24
3596	— Francisco Valdés Prieto	Constantina	328
3604	— Justo Diego Somonte	Pitusa	48
3608	— Jesús R. Arango	Demasia a Aumento a Unión de tres.	59
3609	Id.	Demasia a idem	28
3610	Id.	Segunda idem a idem idem	84
3615	— Juan Duveda Apecechea	Demasia a Amistad	15
3623	— Manuel G. Tuñón	Aniina	36
3626	— Vicente Cantaluz Campal	Cecilia	44
3637	— Ignacio Iriver	Olvido	20
3639	— Juan Llaguno Calero	Riera	90

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

MINAS	Números	Mineral	Parajes	CONCEJOS	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
Días del 17 al 24 de Noviembre							
Africana	18781	Hulla	Gavilancerosy otros	Caso	D. Guillermo Mac-Lennan, representado en Oviedo por D. Roque Costillas y Gomez		Anastasia
Del 22 al 29 de idem							
Benigna	18876	Id	Felguero y Corona	Piloña y Caso	Pedro Esteban Sanz	Rioseco	»
Del 23 al 30 de idem							
Nicanor	18877	Id	Oviñana y Tanes	Sobrescobio y Caso	El mismo	»	»
Del 24 de Noviembre al 1.º de Diciembre							
Lolita	18931	Id	Prado Pandiello	Caso	Angel Bueres Escribano	Oviedo	»
Del 26 de idem al 3 de idem							
Luisa	18932	Id	Bustiello	Id	El mismo	Id	»
Del 27 de idem al 4 de idem							
Marolo	18750	Id	Santianes	Teberga	José de Elúa y Gaicolea	Bilbao	S. Fructuoso, Sexta, Santianes y Porvenir
Del 28 de idem al 5 de idem							
La Magdalena	18762	Id	Valle las Formigas	Id	Servando García Colado	Teberga	San Joaquin, núm. 10.949
Del 29 de idem al 6 de idem							
Aumento á Concha	18765	Id	Villanueva	Id	El mismo	Id	Concha
Del 30 de idem al 7 de idem							
Dos amigos	18806	Id	La Galbanona y Villamayor	Id	Manuel Tuñón García	Villamayor	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.—Oviedo, 10 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1917, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce, del día 26 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1917, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y

cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para

ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de la cuenta, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-

teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de tocino salado, á 400 pesetas uno.

13 idem de grasa en rama, 400 idem idem.

350 idem de patatas, á 16 idem idem.

100 hectólitros de garbanzos, á 80 idem el hectólitro.

400 kilogramos de aceite, á 1,37 idem idem.

20 quintales métricos de arroz, á 60 pesetas quintal métrico.

Un quintal métrico de fideos, á 75 pesetas uno.

6 quintales idem de pimiento, á 195 pesetas uno.

80 idem idem de sal, á 10 idem idem.

8 hectólitros de vino blanco superior, á 105 pesetas el hectólitro.

600 kilogramos de bacalao, á 1,75 pesetas kilogramo.

50 idem de café tostado, á 5 idem.

100 idem de bizcochos, á 3,50 idem idem.

100 hectólitros de habas, á 50 idem el hectólitro.

150 idem de leche de vaca, á 35 idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino salado

1.^a La fianza provisional será de 400 pesetas y la definitiva de 800 pesetas.

2.^a El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.^a El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.^a Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.^a La fianza provisional será de 260 pesetas y la definitiva de 520.

2.^a La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.^a La fianza provisional será de 280 pesetas y la definitiva de 560.

2.^a Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.^a La fianza provisional será de 400 pesetas y la definitiva de 800.

2.^a Los garbanzos serán sanos, de buen cocer, color y tamaño iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceites

1.^a La fianza provisional será de 274 pesetas y la definitiva de 548 pesetas.

2.^a El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz

1.^a La fianza provisional será de 60 pesetas y la definitiva de 120 idem.

2.^a El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos

1.^a La fianza provisional será

de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 idem.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

Pimiento

1.ª La fianza provisional será de 58,50 pesetas y la definitiva de 117 idem.

2.ª El pimiento será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común

1.ª La fianza provisional será de 40 pesetas y la definitiva de 80 idem.

2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior

1.ª La fianza provisional será de 42 pesetas y la definitiva de 84 idem.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bacalao

1.ª La fianza provisional será de 52,50 pesetas y la definitiva de 105 idem.

2.ª El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.ª é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Café.

1.ª La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.

2.ª El café que se suministra será del llamado de Puerto Rico.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Habas.

1.ª La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

2.ª Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blancas y sin manchas, exentas de las podridas y maledas.

Son aplicables á este artículo las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bizcochos.

1.ª La fianza provisional será de 17,50 pesetas y de 35 la definitiva.

2.ª Los bizcochos serán tiernos é iguales en clase, tamaño y peso al de la muestra.

Leche de vaca

1.ª La fianza provisional será de 262,50 pesetas y la definitiva de 525 idem.

2.ª La leche será de buena calidad, de vaca y ordeñada en el día, quedando obligado el contratista á hacer la entrega diaria y en cantidad que le señalen los Directores.

3.ª Examinada con el lactodensímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche á la temperatura de 15 grados centígrados una graduación superior á 29 grados.

El cronómetro de Chevaliere ha de marcar 9 ó 10 de sus divisiones á una temperatura que no sea inferior á 15 grados.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de ..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece su suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios,) el litro, decálitro, kilogramos ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1916.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García González.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.513

Reemplazos—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 182 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, esta Comisión provincial abre concurso para proveer los cargos de Médicos civiles, vocal y suplente de la Comisión Mixta, con la retribución de dosmil y quinientas pesetas respectivamente por sus servicios durante el año de ejercicio del cargo, que comenzará en 1.º de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo, debiendo los que se conceptúen con derecho á desempeñarlos presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo y hora de nueve á trece, acompañadas del título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía, ó su testimonio, y cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, José García González.

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Jordana y Soler, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de veintisiete hectárcas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Francia», sita en el paraje llamado Peridiello, parroquia de Felgueras, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca quinta de la mina ya demarcada con el nombre de España, cuyo número de su expediente es el 18.642. De punto de partida á primera estaca se medirán 100 metros con rumbo Norte 43 grados 93 segundos Este; de primera á segunda 100 metros con rumbo Este 43 grados 93 segundos Sur; de segunda á tercera 100 metros con rumbo Norte 43 grados 93 segundos Este; de tercera á cuarta 800 metros con rumbo Este 43 grados 93 segundos Sur; de cuarta á quinta 100 metros con rumbo Sur 43 grados 93 segundos Oeste; de quinta á sexta 200 metros con rumbo Este 43 grados 93 segundos Sur; de sexta á séptima 100 metros con rumbo Norte 43 grados 93 segundos Este; de séptima á octava 400 metros con rumbo Este 43 grados 93 segundos Sur;

de octava á novena 200 metros con rumbo Sur 43 grados 93 segundos Oeste; de novena á punto de partida 1.500 metros con rumbo Oeste 43 grados 93 segundos Norte quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Se desea que esta concesión interese con la «España», número 18.642, aunque para ello hubiere que variar la designación antes mencionada.

Los rumbos señalados se refieren al Norte verdadero con arreglo á la graduación centesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.161, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.799

Ferrocarriles. — Edicto.

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el descarrilamiento de un vagón del tren número 1.481 ocurrido en la estación de Ujo, de la línea de León á Gijón el día 14 de Junio de 1909; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 27 de Noviembre de 1909, manifestó que la causa del descarrilamiento del vagón fué debida á que el maquinista del tren retrocedió con demasiada velocidad y no haber respetado las señales de alto y alarma hechas por el guarda-agujas así como también por no haberse hecho uso de los frenos oportunamente por el capaz de maniobras mozo de estación y guarda de noche que acompañaban las maniobras, y que siendo responsable la Compañía de las faltas cometidas por sus empleados procede se le imponga la multa de 250 pesetas:

Resultando que el Director de la

Compañía de los ferrocarriles del Norte, á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior Resultando la contestó manifestando que el hecho ocurrió en la forma indicada por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, sin haber tenido más consecuencias que algunas averías producidas en el material móvil y pequeños retrasos de dos trenes, concluyendo por interesar se exima á la Compañía de toda responsabilidad:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 16 del pasado mes de Septiembre, acordó informar que procedía imponer á la Compañía la multa de 250 pesetas por consecuencia del accidente que motivó la formación de este expediente:

Considerando que demostrado como queda que el hecho ocurrido lo ha sido por faltas y descuidos del maquinista del tren número 1.481 del que formaba parte el vagón descarrilado y del capataz y mozos que hacían las maniobras, según así lo reconoce la Compañía de los ferrocarriles del Norte, procede imponer á esta el oportuno correctivo como responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos que tengan sus agentes en el desempeño de sus servicios.

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, las Reales órdenes de 9 de Agosto y 31 de Octubre de 1901.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por el descarrilamiento de un vagón del tren número 1.481, ocurrido en la Estación de Ujo, de la línea de León á Gijón, el día 14 de Junio de 1909.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 20 Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.779

Dirección general de Agricultura
minas y montes

CIRCULAR

Entre las varias clases de abonos minerales que circulan en el comercio, se encuentran las dos á

que se refieren las etiquetas siguientes:

1.ª Sulfato de Chaux phosphatado avec 20 por 100 de Superphosphate de 18/20 pour cent d'acide phosphorique soluble dans l'eau et le citrate.

2.ª Compagnie dont Etablissement superbe dont Ly y á des abonnements pour toutes les classes. Abonne 18/20.

La primera de ellas, por su redacción en francés y el anunciar en caracteres mayores que los demás, la composición del superfosfato con que está mezclado el yeso, puede inducir á confusión, y, para evitarla, deben exigirse las etiquetas en el idioma español.

La segunda no debe consentirse de ningún modo, aplicando á los culpables todas las responsabilidades que previene el Real decreto de 2 de Diciembre de 1910.

Al comunicar á V. S. los expresados datos, esta Dirección general espera que les concederá la importancia debida y, al propio tiempo procurará darles la mayor publicidad, como también á los preceptos del expresado Real decreto, con el fin de que los agricultores sepan defender sus intereses y auxiliar á las autoridades y funcionarios en la inspección de los abonos minerales mandando practicar en Circular de este Centro directivo, dirigida V. S. con fecha 25 del corriente mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, treinta de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Director General, E. D'Angelo.

Sr. Gobernador civil de.....

R. al núm. 8.864

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle alto
de Peñamellera

Anuncio.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que sean procedentes.

Alles á 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 8.534

Alcaldía de Colunga

EDICTOS

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1917, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenirles; en la inteligencia, que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Colunga á 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 8.524

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Colunga á 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 8.525

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tapia de Casariego

D. Eduardo Lopez Casariego, Licenciado en Derecho, Juez municipal de la villa y concejo de Tapia de Casariego.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Tapia y Sala de audiencia del Juzgado municipal á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez

suplente en funciones D. Conrado Villar-Losa y los Adjuntos de turno D. Isidoro Casariego Alonso y don Arturo Gonzalez Riva, habiendo visto los autos de juicio verbal civil instado por D. Evaristo Garcia Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, contra D. Antonio Garcia Garcia, vecino que fué de Pico del Monte, en este término municipal, ausente en ignorado paradero y por rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de trescientas pesetas é intereses del seis por ciento anual que éste le adeuda como heredero legal de su difunta esposa doña Generosa Diaz Lopez, vecina que fué de dicho Pico.

Fallamos por unanimidad:

Que declarando haber lugar á la demanda, condenamos á D. Antonio Garcia Garcia, como marido y heredero de doña Generosa Diaz Lopez, y en defecto de él á la herencia yacente de la misma, á que pague á D. Evaristo Garcia Gonzalez trescientas pesetas de principal y los réditos del seis por ciento devengados desde doce de Enero de mil novecientos trece y más que se devenguen hasta el complete pago y las costas del juicio.

Asi por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los estrados del Tribunal se ha de publicar su encabezamiento y parte dispositiva en el periódico oficial de esta provincia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Conrado Villar.—Isidoro Casariego.—Arturo Gonzalez.—Rubricados.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Presidente del Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que, yo Secretario accidental, certifico.—Francisco Argiz.—Rubricado».

Y para su publicación en el periódico de la provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Antonio Garcia Garcia, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Tapia á tres de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Lopez Casariego.—De su mandado, Francisco Argiz.

R. al núm. 8.697

Juzgado de Llanes

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del

partido, D. Adolfo Sanchez Gutierrez, en providencia del día de hoy dictada en la demanda propuesta por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, á nombre de D.^a Perfecta Vega Cruz, vecina de Noriega, contra D.^a Clara Vega Fernandez, casada con D. Pablo Fernandez Flores, ausentes en paradero ignorado, sobre declaración de pobreza, se emplaza á la citada demandada conjuntamente con su marido, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan y contesten la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Llanes á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 8.710

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493—4

PILOÑA

En poder de Fernando Amieva, vecino de Cardes, se hallan depositadas dos reses mostrencas que fueron halladas haciendo daños en un castaño de dicho pueblo, el lunes 6 del actual, y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra de diez años de edad, de un metro 32 centímetros de alzada, con pelos blancos en la frente y en el labio superior, y su potro de cinco á seis meses, negro, de un metro y 15 centímetros de alzada.

Infesto, 11 de Noviembre de 1916.—Ramón Cardín.

R. al núm. 8.509—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial